CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS No. 2006/041 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.002.527-9.

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** Entidad Financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, reestructurado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con NIT. 899.999.035 – 7, por una parte, y por la otra, **EDUARDO HOFMANN PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.792 expedida en Tunja, quien en su calidad de representación legal de COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. NIT 860.002.527-9 y quien para efectos del presente documento se denominará EL ASEGURADOR, hemos convenido suscribir las presentes cláusulas adicionales al contrato de seguros, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que es deber del ICETEX asegurar los bienes e intereses patrimoniales por los cuales sea legalmente responsable, a fin de que se encuentren amparados y protegidos y preservar el patrimonio estatal. **2.** Que para tal fin mediante Resolución No. 0430 de fecha 10 de Mayo de 2006, se dio apertura al proceso de Licitación Pública No. 007 de 2006, el cual tuvo por objeto "Seleccionar la Compañia de Seguros que ofrezca las mejores condiciones y plazos para contratar el amparo de los bienes e intereses patrimoniales del ICETEX, o aquellos por los cuales sea legalmente responsable". **3.** Que en la fecha y hora señaladas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 007 de 2006, se presentaron en su orden: SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.. **4.** Que luego de evaluar las propuestas hábiles mediante Resolución No. 0593 de fecha 14 de Junio de 2006, se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. 007 de 2006, a las compañías SEGUROS DEL ESTADO S.A., AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A., en los ramos, plazos y valores que allí se indican. Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de los Pliegos de Condiciones, el **ICETEX** y el **ASEGURADOR** hemos acordado suscribir las presentes cláusulas adicionales al contrato de seguro adjudicado, con observancia de lo dispuesto en las normas civiles y comerciales, Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes y reglamentarias; las cuales se establecen asi:

CLÁUSULA PRIMERA: SEGUROS ADJUDICADOS A LOS CUALES SE INCORPORAN LAS PRESENTES CLÁUSULAS.- De acuerdo con la Resolución No. 0593 de Junio 14 de 2006, el seguro otorgado al **ASEGURADOR**, al cual se incorporan las presentes cláusulas adicionales son los Seguros de Daños Corporales Causados a las personas en Accidente de Tránsito. SOAT.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE SEGURO.- El valor del contrato de seguro señalado en la cláusula primera es hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.537.548.oo), incluido IVA.

CMR

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS No. 2006/041 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.002.527-9.

CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El valor de la primas que generen el contrato de seguro señalados en la cláusula primera se pagarán con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal en el rubro 2-04-09-11-20 SEGUROS GENERALES según certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 108 del 31 de Marzo de 2006 y No. 129 del 9 de Mayo de 2006.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- El **ICETEX** pagará al **ASEGURADOR** el valor de las primas causadas por los contratos de seguros relacionados en la cláusula primera dentro del término ofrecido en la oferta, el cual se contará a partir del dia siguiente a aquel en que se radiquen en la Entidad, los documentos requeridos para su trámite.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA TÉCNICA.- La vigencia técnica de los contrato de seguros señalados en la cláusula primera será desde las 00 horas del 17 de Junio de 2006 y hasta las 24 horas del 16 de Junio de 2007.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.- Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **ASEGURADOR**, se obliga con el **ICETEX** a: **1.** Ejecutar los contratos de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en los Pliegos de Condiciones y en la propuesta presentada por el **ASEGURADOR,** y de conformidad con las normas legales que los regulen, **2.** Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los plazos previstos en los Pliegos de Condiciones y en la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes, **3.** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el **ICETEX** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, **4.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, personas o intereses asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro, **5.** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta, **6.** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice el **ICETEX** en los plazos señalados en la oferta, **7.** Destinar y mantener el personal directivo y operativo ofrecido para la atención del programa de seguros del **ICETEX**, **8.** Pagar las comisiones a la firma Jargu S.A. Corredores de Seguros, de conformidad con el articulo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. **9.** Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ICETEX. El **ICETEX** en desarrollo de los contratos de seguros adjudicados, además de los derechos y deberes contenidos en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, se obliga a: **1.** Pagar al **ASEGURADOR** el valor de las primas causadas con los contratos celebrados, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del presente documento. **2.** Informar al **ASEGURADOR** la ocurrencia de los siniestros que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LAS PÓLIZAS: Si durante la ejecución de los contratos se llegaren a presentar mejores condiciones de orden legal en el mercado para el asegurado, tales modificaciones se podrán incorporar, en las pólizas. Si las variaciones implican una modificación en el equilibrio económico, favorable al

CPR

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS No. 2006/041 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.002.527-9.

ICETEX, se incorporarán obligatoriamente consecuente con el ajuste del valor de la prima. Si hubiera lugar a mayores costos para la Entidad, requerirán mutuo acuerdo, disponibilidad presupuestal previa y registro presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- El **ASEGURADOR** no podrá ceder los contratos de seguros sin la aprobación previa y escrita del **ICETEX**, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS.- Forman parte integral de los contratos de seguro los siguientes documentos: **a)** El Pliego de Condiciones y los adendos que modificaron el mismo, **b)** La propuesta presentada por el **ASEGURADOR**, **c)** el informe de evaluación, **d)** La Resolución de Adjudicación, **e)** Las pólizas expedidas, sus anexos y clausulados generales y particulares, **f)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con su correspondiente Registro Presupuestal y **g)** Las resoluciones, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución de los contratos y los demás documentos del proceso licitatorio y de los contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.- Los contratos de seguros adjudicados se regulan por el Título V del Libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1.990, las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1.993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.- La supervisión de los contratos de seguros celebrados, estará a cargo del Coordinador del Grupo de Servicios Generales del **ICETEX** La supervisión tendrá la responsabilidad por el cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones del **ASEGURADOR** de acuerdo con los Pliegos de Condiciones, la propuesta presentada y las cláusulas de los contratos de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, el **ICETEX** tendrá derecho a revocar unilateralmente el contrato de seguro en cualquier momento de su ejecución. El asegurador, por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con la anticipación señalada en la oferta para cada contrato de seguro y en menor tiempo en el evento contemplado en el articulo 22 de la Ley 35 de 1.993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Con la firma de las presentes cláusulas adicionales, el **ASEGURADOR** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución de los contratos de seguros adjudicados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS DE LOS CONTRATOS.- El valor de la publicación del presente clausulado, cuando a ello hubiere lugar, y demás gastos que demande la legalización del presente, así como sus modificaciones o adiciones, corren por cuenta del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.- El **ASEGURADOR** esta obligado a cumplir con sus

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS No. 2006/041 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 Y COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.002.527-9.

obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003.

CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RELACION LABORAL.- De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, en ningún caso los contratos de seguros adjudicados generan relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del ASEGURADOR o del personal que aquél ocupe para la ejecución del los contratos celebrados.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo de los Contratos, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIÓN.- El **ASEGURADOR** deberá publicar el presente clausulado en el Diario Único de Contratación, salvo cuando por disposición legal se encuentre exento; requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 14 JUN. 2006

Por el ICETEX

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO

Por el ASEGURADOR

EDUARDO HOFMANN PINILLA

ICETEX
REGISTRO
Rubro Seguros
Codigo 2-0-4-09-1120 14 JUN 2006
15

CMD